

## A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Al amparo de lo establecido en el artículo 185 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados, Alberto Ibáñez Mezquita, Diputado del Grupo Parlamentario Plurinacional Sumar, a instancia de Chunta Aragonesista (CHA), formula la siguiente pregunta dirigida al Gobierno para su respuesta escrita, relativa al **"mecanismo de control periódico" en el nuevo Acuerdo UE-Marruecos.**

En su sentencia de 4 de octubre de 2024, el Tribunal dictaminó que cualquier nuevo acuerdo de la UE con Marruecos que cubra el Sáhara Occidental "debe también prever un mecanismo de control periódico que permita verificar que el beneficio concedido al pueblo saharauí en virtud de dicho acuerdo es efectivamente recibido por dicho pueblo" (Casos acumulados C-789/19 y C-799/19, párr. 153).

Esta pregunta, con el número 184/31644, fue registrada el 9 de diciembre por el Diputado Jorge Pueyo. Dado que en el plazo reglamentario dicha pregunta no fue respondida y que, con posterioridad, el diputado causó baja, a instancia de Chunta Aragonesista (CHA), se presenta la siguiente

### PREGUNTAS

¿Puede el Gobierno aclarar si, y cómo, el nuevo Acuerdo UE-Marruecos satisface este requisito establecido por el Tribunal? ¿Cómo funciona en la práctica el mecanismo de control del nuevo Acuerdo UE-Marruecos, si es que existe?

¿Es el mecanismo de intercambio de información de 2020 equivalente al "mecanismo de control periódico" exigido por el Tribunal? En 2020, bajo el anterior acuerdo anulado por el Tribunal, la UE y Marruecos acordaron dentro del Comité de Asociación UE-Marruecos (establecido bajo el Acuerdo de Asociación UE-Marruecos de 2000) intercambiar información sobre el volumen de las exportaciones y el impacto de la explotación de recursos en los territorios concernidos "al menos una vez al año". El Comité de Asociación está anexo a la Decisión del Consejo (UE) 2020/462, de 20 de febrero de 2020. ¿Es este mecanismo de intercambio de información el mismo que el "mecanismo de control periódico" exigido por el Tribunal? Si no es así, ¿puede el Gobierno aclarar, en términos concretos, la diferencia entre el mecanismo de intercambio de información de 2020 y el "mecanismo de control periódico" exigido por el Tribunal?

Si el Gobierno no es capaz de proporcionar datos precisos acerca de cómo se distribuyen los 49,1 millones de euros en exportaciones mensuales entre el pueblo saharauí según su distribución demográfica, ¿se debe a que el nuevo Acuerdo UE-Marruecos no prevé un "mecanismo de control periódico", como exige el Tribunal? De ser así, ¿qué conclusiones extrae el Gobierno respecto a la compatibilidad del nuevo Acuerdo UE-Marruecos con la sentencia del Tribunal?

Grupo  
Parlamentario  
Plurinacional



Palacio del Congreso, 25 de febrero de 2026.

Alberto Ibáñez Mezquita

Diputado

C.DIP 102535 25/02/2026 10:08